

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA  
PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA  
SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 11538 del 11 de Diciembre de 2019, el Señor **EDUARDO PULGAR DAZA** identificado con C.C N°72.161.268, actuando como propietario del predio EL **CHORRO** con referencia catastral N° **000200000125000** ubicado en la carretera Santo Tomas- Km 3-12 Polo nuevo en el Departamento del Atlántico, solicitó inscripción y registro como Red Amigo de La Fauna.

Que, con la finalidad de atender la referida solicitud, esta Autoridad Ambiental ordeno visita técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la correspondiente inspección.

Que la visita técnica se llevó acabo el día 18 de diciembre de 2019, emitiendo el concepto técnico N° 000160 del 29 de mayo de 2020, donde se exponen los siguientes hechos de interés:

**“OBSERVACIONES**

*Al realizar la visita técnica al predio El Chorro ubicado en la dirección Carretera Santo Tomas Km 3– 12 del Municipio de Polonuevo - Atlántico, propiedad del señor Eduardo Pulgar daza con C.C: 72.161.268, se pudo constatar los siguiente.*

*La Disponibilidad de espacio es un total de 6.249,9998 M2, según lo descrito en la Referencia Catastral No 000200000125000.*

*Se observó una jaula tipo casa en buenas condiciones con un área de 20,2 M2 aproximadamente contando con espacio suficiente para manejo de fauna de diferentes especies, adicionalmente cuenta con (3) tres jaulas para aves.*

**SOLICITUD DE AMIGO DE LA RED DE LA FAUNA**

*De acuerdo a la información presentada por el señor Eduardo Pulgar daza con C.C: 72.161.268, se observa que esta se encuentra enmarcada dentro de la figura Red de Amigo de la Fauna Silvestre – Artículo 20; de la Resolución 2064 del 2010.*

*La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con las leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y los Decretos 2820 de 2010, 4688 de 21 de diciembre de 2005, 1608 de 1978, Resolución 2064 del 2010 y demás normas que regulan la materia.*

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de amigos de la fauna, Zoocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.*

**DESTINO FINAL**

*El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber:*

**LIBERACIÓN**

*Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. **Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.***

*El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:*

**Liberación dura:** *la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún período de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares de donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.*

**Liberación suave:** *se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerles continuar con su existencia en libertad.*

**EUTANASIA**

*Esta se les practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo, aquellos que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no esté disponible.*

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**DISPOSICIÓN EN CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN**

*Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la Fauna y Flora Silvestre, especialmente contruidos por este fin*

**DESTRUCCIÓN, INCINERACIÓN Y/O INUTILIZACIÓN**

*En los casos en que se recuperen pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.*

**ENTREGA A ZOOLOGICOS, RED DE AMIGOS DE LA FAUNA**

*La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que no puedan ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.*

**CONCLUSIONES:**

*Luego de realizar el recorrido por las instalaciones del predio El Chorro ubicado en Carretera Santo Tomas Km 3 - 12 Polonuevo – Atlántico, propiedad del señor Eduardo Pulgar Daza C.C: 72.161268 donde se referencia un procedimiento para de Registro a la Red de Amigos de la Fauna Silvestre por parte de la autoridad ambiental regional, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010**. La Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*Con relación a la solicitud de hacer parte de amigo de la Red de Amigo de la Fauna se debe enmarcar técnicamente dentro del **Registro de Amigo de la Fauna**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.*

**Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-**

*. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y recolecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución 2064 del 2010. Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.*

*Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

**Parágrafo 2.** *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Así mismo, entre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental figuran el decomiso definitivo de especímenes, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva reglamentación.



RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

Que después de iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental Relacionados con los Decomisos de Fauna Silvestre, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Resolución 2064 de 2010 “*Por la cual se reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, y se dictan otras disposiciones*”. Con la finalidad de regular la disposición de los especímenes decomisados y la protección integral de los mismos.

Que el Artículo 18 de la resolución 2064 de 2010 consagra “*De La Disposición Final De Fauna Silvestre En La Red De Amigos De La Fauna*”, descrito en las conclusiones del concepto técnico 160 del 29 de Mayo de 2020.

Que el Artículo 20 de la resolución 2064 de 2010 manifiesta “*Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.*

*Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.*

*Parágrafo.- Los costos de mantenimiento y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.”*

Que bajo la circunstancias señaladas, se emite un manual con el fin de orientar a la Autoridad Ambiental así como al amigo de la fauna sobre el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres cautivos, correspondiente al Anexo 16 de la resolución 2064 de 2010.

Que así mismo, para que el amigo de la fauna silvestre nativa y/o exótica quede con la custodia final de los ejemplares, la autoridad ambiental evaluará la pertinencia de dicha entrega según el Anexo 15 de la resolución 2064 de 2010, y deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades, descritas en el Manual y las demás que dicha Autoridad determine.

Que es de vital importancia indicar, que los animales reubicados en esa figura no podrán ser sometidos a condición de itinerancia y su movilización deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Ambiental.

Que el Amigo de la Fauna deberá velar por el cumplimiento de:

a) *En caso que el animal haga parte de una investigación de tipo penal, el tenedor deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.*

b) *Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional. Deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar, de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.*

RESOLUCIÓN No. 0000235 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*c) Si por algún motivo, el Amigo que tiene a su cargo la custodia de uno a varios animales silvestres o nativos entregados formalmente por la Autoridad Ambiental Regional, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.*

*d) De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.*

*e) La red de amigos adoptante, sufragará los costos de alojamiento y manutención de los animales que acepte tener bajo su cuidado, mitigando y colaborando en los gastos que este concepto genera para la administración pública.*

*Los animales acogidos por la Red de Amigos de la Fauna, tendrán una vida confortable y con bienestar estable por el resto de su vida.*

En consideración a lo expuesto, se procederá autorizar el registro como Red Amigo de la Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al Señor Eduardo Pulgar Daza propietario del predio El chorro ubicado en la carretera Santo Tomas- Km 3-12 Polo nuevo en el departamento del Atlántico, para los fines aquí constituidos.

En mérito de lo anterior esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en la **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA**, al señor **EDUARDO PULGAR DAZA** identificado con C.C N°72.161.268, propietario del predio **EL CHORRO** con referencia catastral N° **000200000125000** ubicado en la carretera Santo Tomas- Km 3-12 Polo nuevo - Atlántico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 y la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **EDUARDO PULGAR DAZA** identificado con C.C N°72.161.268, propietario del predio **EL CHORRO** con referencia catastral N° **000200000125000** ubicado en la carretera Santo Tomas- Km 3-12 Polo nuevo -Atlántico, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar en un término de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un Plan de manejo de fuga de los animales frente a cualquier emergencia que se pueda presentar, detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
2. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada seis (06) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el " Manual de gestión y manejo de ejemplares de fauna silvestre", el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.
3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.
4. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna.

qd

**RESOLUCIÓN No.0000235 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA  
PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA  
SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

5. El predio denominado el Chorro no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
6. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.
7. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta.
8. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios
9. La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
10. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
11. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.
12. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.
13. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los decomisos productos del proceso sancionatorio ambiental que consagra la ley 1333 de 2009.
14. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
15. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el acto administrativo que ampare el presente concepto se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el Centro Recreacional se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente.

**PARAGRAFO:** De no cumplir con las obligaciones descritas en el presente artículo, la Corporación podrá de conformidad con lo señalado en la Resolución 2064 de 2010, suspender la inscripción del presente usuario.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000235** DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**ARTICULO CUARTO:** El señor **EDUARDO PULGAR DAZA** identificado con C.C N°72.161.268, deberá publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en los términos de los artículos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor **EDUARDO PULGAR DAZA** identificado con C.C N°72.161.268 o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El señor **EDUARDO PULGAR DAZA** deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **23.JUN.2020**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por abrir  
Elaboró: Daniela Ardila (Abogada Contratista)  
Revisó: Dr. Javier Restrepo Vieco- Subdirector de Gestión Ambiental  
Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams Asesora Jurídica Dirección



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000235 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE AL SEÑOR EDUARDO PULGAR DAZA  
PROPIETARIO DEL PREDIO EL CHORRO EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA  
SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

qd